



RAD: 2013/00130. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO JAVIER ARAUJO contra ELECTRICARIBE S.A ESP, informándole que, es de público conocimiento que, la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, fue sustituida patronalmente por la sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. EPS hoy AIR-E S.A.S. ESP.

De otro lado, señora Jueza informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo de la demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia (12% del valor de la obligación)	\$18.642.670,698
Agencias en derecho 2ª Instancia (2 SMMLV)	\$1.232.000
Total Costas	\$19.874.670,6

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2013-00130-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER ARAUJO
DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, ciertamente, la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, contra quien se promovió la demanda por el señor ALVARO JAVIER ARAUJO, tendiente a que se le reconozca y pague indemnización por despido injusto e intereses moratorios por el mismo, hoy día, se encuentra en trámite de Liquidación, habiéndose notificado a su Agente Liquidador y existir Acuerdo de Sustitución Patronal con la sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. EPS hoy AIR-E S.A.S. EPS, resulta razonable y ajustado a la ley, tener como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, a la empresa AIR-E S.A.S. ESP antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP, a quien se ordenará su notificación para que, si ha bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa.

Por otra parte, en cuanto a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en cuanto impuso costas a cargo de la demandada, las que tasó en la suma de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes a esa fecha, valor que corresponde a \$1.232.000.

De igual manera, se advierte que responde a lo ordenado en providencia de fecha 21 de abril de 2021, en la que se fijó como agencias en derecho el equivalente al 12% de la obligación, valor que se fija por \$18.642.670,698 a favor de la parte demandante ALVARO JAVIER ARAUJO, dado que la obligación liquidada en la sentencia es de \$155.355.589.15.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. TENER** como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION a la empresa AIR-E S.A.S. ESP antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP.
- 2. NOTIFIQUESE** a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP de la presente decisión, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho a la defensa.
- 3. APROBAR** la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ALVARO JAVIER ARAUJO contra ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, hoy AIR-E S.A.S. ESP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza